

reconocimiento de "perjuicios morales" cuando lo correcto de conformidad con la parte considerativa de la decisión, es que en su lugar se refiera al "daño a la salud".

Al respecto, el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil indica lo siguiente:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, se procederá a corregir el ordinal SEGUNDO del auto interlocutorio No JTA-19-040 del 13 de febrero de 2020 en el sentido de indicar que el segundo ítem corresponde al reconocimiento de "daño a la salud" y no de "perjuicios morales".

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No JTA-19-040 del 13 de febrero de 2020 emitido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia en su numeral SEGUNDO así:

"... SEGUNDO: En consecuencia, se tasan los perjuicios reconocidos en sentencia No JTA 831 del 19 de diciembre de 2016 emitida por este despacho judicial así:

• **PERJUICIOS MORALES:**

- Para Wilson Milciades Garzón Cristancho el equivalente a 20 smmlv.

• **DAÑO A LA SALUD:**

- Para Wilson Milciades Garzón Cristancho el equivalente a 20 smmlv.

• **PERJUICIOS MATERIALES**

- Para Wilson Milciades Garzón Cristancho la suma de sesenta y dos millones sesenta y cinco mil cincuenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos M/cte (\$62.065.053,68=).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

Florencia, Caquetá, 24 NOV 2022

PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : WILSON MILCIADES GARZÓN CRISTANCHO
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO : 18-001-33-31-701-2011-00248-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de corrección elevada por el apoderado de la parte actora en fecha 07 de junio de 2022.

En su escrito, advierte la parte demandante que debe corregirse la parte resolutive del auto interlocutorio No JTA19-040 del 13 de febrero de 2019 por medio del cual se resolvió el incidente de regulación de perjuicios, en razón a que se incurrió en un error frente a la transcripción de la condena por daño a la salud, pues en lugar de ello, se indicó que se trataba de "perjuicios morales".

Revisado el expediente en forma física, se encuentra que en efecto mediante auto JTA19-040 del 13 de febrero de 2019 se resolvió el incidente de regulación de perjuicios en favor de la parte actora de conformidad con lo ordenado en sentencia JTA-831 del 19 de diciembre de 2016, en la cual se reconoció en forma abstracta el pago de perjuicios morales, materiales y de daño a la salud.

Dado lo anterior, el despacho reguló los correspondientes perjuicios y en la parte resolutive de la referida providencia consignó lo siguiente:

"... **SEGUNDO:** En consecuencia, se tasan los perjuicios reconocidos en sentencia No JTA 831 del 19 de diciembre de 2016 emitida por este despacho judicial así:

- **PERJUICIOS MORALES:**

- Para Wilson Milciades Garzón Cristancho el equivalente a 20 smmlv.

- **PERJUICIOS MORALES:**

- Para Wilson Milciades Garzón Cristancho el equivalente a 20 smmlv.

- **PERJUICIOS MATERIALES (...)"**

Dado lo anterior, es procedente la corrección solicitada, pues en la descripción de la parte resolutive se consignó erróneamente en el segundo ítem el